



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 133 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 9 de julio de 2013.

Visto, el Dictamen N° 03-2013-CPV/MPP, de fecha 3 de mayo de 2013, de la Comisión de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Piura;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 63-2013-OyM-GTySI/MPP, de fecha 20 de febrero de 2013, la Oficina de Organización y Métodos de Información, alcanza para su aprobación, el "Reglamento del Comité de Gestión Provincial de los Programas de Complementación Alimentaria de la Provincia de Piura", cuyo objetivo es establecer las disposiciones referentes a la organización y funciones del Comité de Gestión Provincial de Piura; que permita la toma de decisiones de la gestión de los Programas de Complementación Alimentaria para una mayor eficiencia en su ejecución;

Que, la finalidad del Reglamento es regular la participación concertada de diversos actores (en especial de las organizaciones sociales de base – OSB), en los programas alimentarios;

Que, el Reglamento ha sido elaborado teniendo como base legal la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas familiares, Centro Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones Sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brinda a las familias de menores recursos, la Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los clubes de madres y comedores populares autogestionarios en los programas de apoyo alimentario, el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307 que declara de prioritario Interés Nacional la labor de los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base, la Ley N° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, el Decreto Supremo N°006-2003-MIMDES que aprueba el Reglamento que regula la participación de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Resolución Ministerial N° 804-2004-MIMDES que aprueba la Directiva N° 023-2004-MIMDES "Lineamientos para la Gestión Descentralizada de los Programas Sociales Transferidos a los Gobiernos Locales, el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES de fecha 18 de marzo de 2004 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, la Constitución Política del Perú – Primer Párrafo – Art. 194° modificado por la Ley N° 28607 del 4 de octubre de 2005, el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM de fecha 26 de abril de 2006, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Locales, el Decreto Supremo N° 041-2010-PCM de fecha 30 de marzo de 2010, que modifica el reglamento de la Ley N° 25307, la Ley N° 29792 del 20 de octubre de 2011 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el D.S.N° 011-2012-MIDIS de fecha 5 de setiembre de 2012 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 624-2013-GAJ/MPP, de fecha 8 de abril de 2013, señala que la Directiva se encuentra acorde con la norma, opinando que se continúe con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, la Comisión de Participación Vecinal, a través del Dictamen del Visto, recomienda se apruebe la propuesta de de Reglamento del Comité de Gestión Provincial de los Programas de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, sometida a consideración de los señores la recomendación de la Comisión de Participación Vecinal, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2013, mereció su aprobación por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

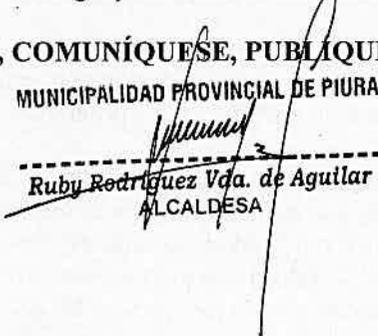
SE ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento del Comité de Gestión Provincial de los Programas de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Piura” el cual consta de Catorce (14) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Organización y Métodos, Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA



Ruby Rodríguez Vga. de Aguilar
ALCALDESA

Municipalidad Provincial de Piura			
Reglamento N° 01-2013- OyM-GTySI/MPP		Aprobada con O.M. N° 133-01-CMPP	
Área Ejecutora	Gerencia de Desarrollo Social	Sistema:	Administración
Áreas Involucradas			
Elaborado el	09/01/2013	Páginas	06
Sustituye a	Reglamento S/N	Aprobado	D.A. N° 016-2009-A/MPP

“Reglamento del Comité de Gestión Provincial de los Programas de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Piura”

TITULO I

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1° - OBJETIVO

Establecer disposiciones referentes a la organización y funciones del Comité de Gestión Provincial de Piura; que permita la toma de decisiones sobre la Gestión de los Programas de Complementación Alimentaria para una mayor eficiencia en su ejecución

Artículo 2°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la participación concertada de diversos actores (en especial de las Organizaciones Sociales de Base-OSB) en los Programas Alimentarios.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Ley N° 25307 de 12.02.1991, Ley que declara prioritario el interés nacional de la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.
- Ley N° 27731 de 27.07.2000, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario.
- Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, de 24.05.2002, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307 que “Declara prioritario el interés Nacional de la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base en la referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos”.
- Ley N° 27767 de 26.06.2002, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
- Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES de 09.04.2003, aprueba el Reglamento que “Regula la participación de los clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario”.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades de 26.05.2003, Artículo X del Título Preliminar (Promoción del Desarrollo), Artículo 84° numeral 1.1; 1.4; 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.6; y 2.11; Artículo 117° de la citada norma “Derecho de los vecinos de coparticipar, a través de sus representantes, en Comités de Gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico”.



- Resolución Ministerial N° 804-2004-MIMDES de 23.12.2004, que aprueba la Directiva N° 023- 2004-MIMDES “Lineamientos para la Gestión Descentralizada de los Programas Sociales Transferidos a los Gobiernos Locales”.
- Constitución Política del Perú - Primer Párrafo – Artículo N° 194°, modificado por la Ley N° 28607 de 04.10.2005.
- Decreto Supremo N° 021-2006-PCM de 26.04.2006, que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Locales”.
- Decreto Supremo N° 041-2010-PCM, de 30.03.2010, modifica el Reglamento de la Ley N° 25307 que “Declara prioritario el interés Nacional de la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos”.
- Ley N° 29792 de 20.10.2011, Ley de “Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”.
- Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS de 05.09.2012, que aprueba “Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”.
- Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES de 18.03.2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

TITULO II

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

Artículo 4°.- Definiciones básicas

Programa de Complementación Alimentaria (PCA).- Son programas de forma temporal, a través de los cuales se proporciona un complemento alimentario a la población en situación de pobreza, pobreza extrema, riesgo moral y de salud, mediante grupos organizados y centro de atención ubicados preferentemente en zonas urbano marginal y rural.

Gestión.- Es el conjunto de acciones y/o procesos que nos permitiría cumplir con metas y objetivos.

Comité de Gestión Provincial.- Es un espacio de gestión concertado y participativo de los Programas Alimentarios, garantizando la participación de la Municipalidad y las representantes de las OSB.

Seguridad Alimentaria.- Es el acceso material y económico de alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso.

Asistencia Alimentaria.- Tiene como fin contribuir a prevenir el deterioro nutricional y alimentario de la persona humano que se encuentra en situación de inseguridad alimentaria.

Plan de Desarrollo Concertado (PDC).- Es un instrumento de base territorial y de carácter integral, orientados al desarrollo regional o local y del proceso del Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la visión y objetivos estratégicos de mediano y largo plazo de la comunidad en concordancia con los planes sectoriales y nacionales.



Canasta Alimentaria.- Se denomina así al conjunto de alimentos que conforman las raciones alimentaria de los comedores, sustentada en calorías, proteínas y grasas que permiten brindar una preparación nutricional adecuada.

Organizaciones Sociales de Base (OSB).- Son todas aquellas organizaciones que realizan actividades de apoyo alimentaria a la población de menores recursos, en la jurisdicción provincial, que tienen los niveles de representatividad (legal) establecidos y han cumplido con su inscripción y reconocimiento municipal. Entre algunas denominaciones de las OSB tenemos Comedores Populares, Clubs de Madres, Comités de Vaso de Leche, etc.

Focalización.- Consiste en identificar zonas y ámbitos geográficos de mayor vulnerabilidad a la inseguridad. Es la fase donde se identifica a los usuarios de los programas sociales de base a criterios establecidos, asegurando que los recursos lleguen a las personas que más lo necesitan.

Problema.- Se entiende como problema, al hecho o circunstancia sentida en el presente, que limita la consecución del bienestar social.

Necesidad.- Se define como aquello que una persona o conjunto de personas requieren para su desarrollo (la necesidad es de alguien), e implica una carencia o falta que es indispensable revertir.

Almacén.- Es un ambiente para el abastecimiento oportuno, eficiente, higiénico y saludable de alimentos por un determinado tiempo.

Presupuesto Participativo.- Es un espacio de concertación por el cual las autoridades electas de los Gobiernos Regionales y Locales así como las organizaciones de la población debidamente representadas: definen en conjunto como y a qué se van a orientar los recursos que se disponen, especialmente aquellos para gastos de inversión, teniendo en cuenta, la visión de desarrollo distrital, provincial, regional y nacional considerados en sus Planes de Desarrollo Concertados, los objetivos establecidos en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como la priorización de los proyectos de inversión, buscando la mayor rentabilidad social.

Adquisición.- Es la etapa en la que se realizan las compras para poder abastecer a los Programas de Complementación Alimentaria, para hacer un proceso de adquisición es necesario conocer: la oferta disponible, el volumen de producción, la durabilidad del producto y costo del producto.

Supervisor (a).- Representante acreditado por la Municipalidad Provincial de Piura, encargado de realizar las supervisiones respectivas.

Veedoras.- Representantes acreditadas por la OSB encargadas de supervisar la ejecución de los Programas de Complementación Alimentaria.

Infracción.- Incumplimiento por parte del Comedor que recibe apoyo alimentario.

Comedor.- Conformada por mujeres, cuyas actividades principales son la preparación de alimentos y el apoyo social, puede ubicarse tanto en zonas de pobreza y de pobreza extrema. Pueden ser comedores populares: Comedor de Club de Madres. Comedor parroquial y otros afines.

Programación.- En esta fase se define la programación que orientará el año siguiente a partir de la definición de la canasta alimentaria. Este proceso es fundamental porque supone definir el presupuesto y desarrollar nuestras capacidades de concertación para definir la canasta de



alimentos que responda mejor a las necesidades de nuestra localidad. Asimismo es el insumo principal para poder efectuar el Plan de Adquisiciones de Alimentos y programar adecuadamente el desembolso de recursos.

Distribución.- Consiste en transportar, manipular y entregar los productos de manera oportuna. Su ejecución requiere un proceso de planificación y contar con instrumentos que permitan hacer su control.

Supervisión y Evaluación.- En esta fase intervienen tres formas de acompañar un proceso:

- **Monitoreo:** Es la acción de acompañar los procesos de ejecución de las acciones.
- **Supervisión:** Es la acción de revisar y controlar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones.
- **Evaluación:** Es la acción permanente que da una valoración a las acciones que realizamos como parte de la gestión.

CAPITULO III COMITÉ DE GESTION PROVINCIAL

Artículo 5°.- Objetivos del Comité de Gestión

Diseñar una estrategia de seguridad alimentaria administrando adecuadamente las raciones alimentarias de manera eficaz y eficiente a las personas más vulnerables, en situación de extrema pobreza en la provincia de Piura.

Artículo 6°.- Conformación del Comité de Gestión Provincial

El Comité de Gestión Provincial de Piura, está conformado por los siguientes miembros de los sectores que laboran por el desarrollo local y la seguridad alimentaria y que residan en la provincia de Piura.

Un (01) representante de la Municipalidad Provincial de Piura, quien lo presidirá.

Dos (02) representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Tres (03) representante de las Organizaciones Sociales de Base de la Provincia de Piura (Comedores Populares).

Los cargos son representativos (Ad honorem)

Artículo 7°.- Elección de los Representantes de las OSB ante el Comité de Gestión Provincial

El proceso de elección será de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Piura, a través de su representante debidamente acreditado mediante Resolución de Alcaldía.

El proceso se dará inicio a los cinco días posteriores al término del plazo de vigencia del Comité de Gestión Provincial saliente, para tal efecto la Municipalidad Provincial de Piura, a través del Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM), citará a las presidentas de los Comedores Populares de cada uno de sus distritos de su jurisdicción para que las mismas elijan bajo votación democrática a tres representantes, las cuales serán citadas a la asamblea para elegir a las representantes de las Organizaciones Sociales de Base, quienes serán parte del Comité de Gestión Provincial de Piura. Dicha Asamblea se llevará a cabo en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 8°.- De las atribuciones y funciones del Comité de Gestión Provincial

1. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo y Presupuesto Participativo, a fin de garantizar el presupuesto de los programas sociales, de acuerdo a los lineamientos de desarrollo provincial.



2. Velar por el cumplimiento de los fines del programa:
 - a) Atender las necesidades de alimentación de la población de menores recursos económicos, mediante el suministro de alimentos a las OSB. El suministro de alimentos lo efectúa el Estado a título de donación y cubre no menos del 65% del costo de la ración diaria per cápita ofrecida por las OSB a sus beneficiarios.
 - b) Promover la experiencia de autogeneración de ingresos que contribuyan al fortalecimiento económico de las OSB.
 - c) Realizar actividades de educación y capacitación en los aspectos de nutrición, salud, modificación de los hábitos alimentarios, crianza de animales, huertos, bio-huertos, protección del medio ambiente. Los representantes de las OSB en el Comité de Gestión Competente, participarán en el diseño, ejecución y evaluación de la capacitación.
3. Emitir un informe semestral al Poder Ejecutivo, en el que se incluyan los resultados de su actuación y las recomendaciones necesarias para la consecución de los objetivos del programa.
4. En el diseño de la política y los objetivos anuales de los Programas de Apoyo Alimentario y Nutricionales, en la determinación de la población beneficiaria, definición de la canasta integral de alimentos conforme a los criterios técnicos establecidos por el ente rector en materia nutricional correspondiente, en la supervisión del adecuado cumplimiento de las metas y planes de los Programas de Apoyo Alimentario, en la evaluación del funcionamiento del PCAM relativo a la eficacia para llegar a los sectores más pobres y la forma como se vincula la adquisición de alimentos en la actividad productiva interna.
5. Son fiscalizadores en el almacenamiento y distribución de los alimentos.
6. Participan en las acciones de focalización, admisión de un comedor; suspensiones temporales o la cancelación de la asistencia alimentaria de las usuarias/usuarios, mediante un informe técnico el cual se elevará a la Gerencia de Desarrollo Social, para su evaluación y correspondiente resolución.

Artículo 9°.- De las Reuniones de Comité

El Comité de Gestión Provincial, tendrá una reunión ordinaria al mes y extraordinaria las veces que se requiera y/o cuando se trate de asuntos de vital importancia para el programa; la convocatoria será efectuada por su presidente o a petición de por lo menos cuatros de sus representantes.

Artículo 10°.- Del Quórum de las reuniones, votación y acuerdo

Para el inicio de las reuniones así como las votaciones, el quórum requerido es la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el presidente tiene el voto dirimente.

Todos los acuerdos deberán contar en acta para su validez suscrita por las participantes.

Artículo 11°.- De los invitados a las reuniones del comité

Tiene carácter de invitados las instituciones pública o privadas que según el tema en agenda o la situación extraordinaria planteada por su importancia requiera su presencia, a efecto que informe o argumente el tema con el objeto que concite el interés del comité antes de tomar una determinación.

Artículo 12°.- De la modificación de la conformación del Comité

La conformación del Comité de Gestión Provincial, podrá ser modificada en los siguientes casos:

- a) En caso de renuncia de cualquiera de sus miembros.



- b) Incumplimiento de sus funciones.
- c) Por impedimentos de carácter legal, que obstaculice el ejercicio de los derechos civiles.
- d) Para las representantes de las OSB, cuando por determinación de los representantes de las organizaciones sociales de base y previa asamblea con presencia de la Junta Directiva de los Comedores, decidan el reemplazo o cambio de cualquiera de sus representantes que ellos inicialmente eligieron
- e) Para el resto de miembros, será realizado el cambio por la propia organización a la que representa y bajo los mismos mecanismos internos de elección contemplados en su estatuto y/o su reglamento interno.

Artículo 13°.- Del periodo de gestión de los representantes

El mandato de los integrantes del Comité de Gestión Provincial, tiene una duración de dos (02) años sin posibilidad de reelección. Las representaciones son ad honorem.

Artículo 14°.- Normas a ser consideradas por los miembros

- Observar una conducta de respeto y tolerancia.
- Cumplir y hacer cumplir su reglamento.
- Acatar los acuerdos asumidos en el comité.
- Mantener informadas a las OSB que representan sobre las acciones y acuerdos que adopte el comité.
- Formular propuestas, iniciativas que aporten a la gestión participativa descentralizada del programa alimentario.
- Si los comedores populares incumplen con las disposiciones mencionadas en el Artículo 15° de su Reglamento, el Comité de Gestión de la Municipalidad Provincial de Piura, hará efectiva la sanción de acuerdo a la gradualidad de la falta, previa oportunidad de descargo (dos días).
- El Comité de Gestión determinará la refocalización según sea el caso.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente reglamento una vez aprobado, será puesto en conocimiento de los integrantes del Comité de Gestión Provincial, para su estricto cumplimiento.

SEGUNDA.- Todo asunto no previsto en el presente reglamento será resuelto por los integrantes del Comité de Gestión Provincial.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los diarios de la localidad.

